

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-jul-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretario

Auto Int. Nº: 1696
Proceso: Solicitud de Aprehensión y entrega
Solicitante: Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Garante: Miryam Bautista Restrepo
Radicación: 765204003005-2022-00360-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por **EL BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** representado por Juan Nicolás García Quijano, actuando por conducto de apoderada judicial en contra de la señora **MIRYAM BAUTISTA RESTREPO**, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de mínima cuantía, presentada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.628.110-3, en contra de la señora **MIRYAM BAUTISTA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.141.669, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional Sección Automotores, y a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira - Valle **LA APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** del vehículo con las siguientes características:

PLACA	IVN114
MODELO	2015
CHASIS	3N1CE2CD8ZL176113
MOTOR	HR16-807072J
COLOR	GRIS
MARCA	NISSAN

Automotor que deberá dejarse a disposición del: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA.**, a través de su representante legal, correo electrónico: notificaciones@santander.com.co o a través de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, quien recibe notificaciones en

la Carrera Av. Américas No.46-41 de Bogotá. Correos electrónicos: notificaciones.santander@aecsa.co y Carolina.abello911@aecsa.co como Acreedor Garantizado.

Una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A en las siguientes direcciones:

PARQUEADERO	DIRECCION	CIUDAD
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	Bogotá
SIA S SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	Mosquera
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	Medellín
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7.	Medellín
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	CALI
SIA SAS / OLD PARRA - BODEGA	Cra. 15 occidente N. 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA

Se **ORDENA** que, por Secretaría se oficie en tal sentido, e igualmente indicando en la comunicación que, una vez inmovilizado el vehículo se dé información inmediata al acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA.**, a través de su representante legal, correo electrónico: notificaciones@santander.com.co o a través de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA Correos electrónicos: notificaciones.santander@aecsa.co y Carolina.abello911@aecsa.co

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con la C.C. N° 22.461.911 y T.P. N° 129.978 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante conforme al poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.)

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048e8491a87351aa531d768dff283b3dc95ec6ba50e877b5f7fd41bc7398198a**

Documento generado en 29/07/2022 02:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>